



GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
SENADOR DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023

Señor

IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ

Presidente

Senado de la República

Ciudad

REF: Radicación proyecto de ley "Por la cual se promueve el trabajo en beneficio de la comunidad en el sistema penal colombiano, se modifica y adiciona la ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones".

Respetado Presidente,

En uso de las facultades que me confiere la Constitución Política y la Ley 5 de 1992, presento a consideración del Honorable Senado de la República el proyecto de ley "Por la cual se promueve el trabajo en beneficio de la comunidad en el sistema penal colombiano, se modifica y adiciona la ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones".

Firma,

GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA

Senador de la República

PORTODOLO QUE NOS UNE

Guido Echeverri Piedrahita Guido Echeverri Guido Echeverri



GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA

SENADOR DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROYECTO DE LEY N° _____ DE 2023

“POR LA CUAL SE PROMUEVE EL TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD EN EL SISTEMA PENAL COLOMBIANO, SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 599 DE 2000 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

Artículo 1º. Objeto: La presente ley tiene por objeto promover el trabajo en beneficio de la comunidad en el sistema penal colombiano, con el fin de aumentar la eficiencia en la administración de justicia, la resocialización y humanización de las penas, la aplicación de justicia restaurativa, evitar la reincidencia y avanzar en la superación del estado de cosas inconstitucional.

Artículo 2º. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 36 de la Ley 599 de 2000, modificado por la Ley 2292 de 2023, el cual quedará así:

ARTÍCULO 36. PENAS SUSTITUTIVAS. La prisión domiciliaria es sustitutiva de la pena de prisión y el arresto de fin de semana convertible en arresto ininterrumpido es sustitutivo de la multa.

La prestación de servicios de utilidad pública para mujeres cabeza de familia será sustitutiva de la pena de prisión, de conformidad con los parámetros previstos en la presente ley.

El trabajo en beneficio de la comunidad será sustitutivo de la pena de prisión para los tipos penales, de conformidad con los parámetros previstos en la presente ley. En todo caso, el trabajo en beneficio de la comunidad puede imponerse como acompañante de la pena de prisión y/o la multa o como pena subsidiaria en caso de impago de multa.

Artículo 3º. Adiciónese el artículo 38-O a la Ley 599 de 200, el cual quedará así:

Artículo 38-O. Trabajo en beneficio de la comunidad como sustitutivo de la prisión y la multa. El trabajo en beneficio de la comunidad como sustitutivo de la prisión y la multa consistirá en el servicio no remunerado que, en libertad o como acompañante de la pena de prisión, podrá prestar la persona que sea condenada a favor de instituciones públicas, organizaciones sin ánimo de lucro y no gubernamentales, mediante trabajos en beneficio de la comunidad en el lugar de su domicilio o en aquél que determine el juez.

El sustituto podrá ser solicitado por el condenado, independientemente de que se encuentre con orden de captura o privado de la libertad, salvo cuando la persona haya evadido voluntariamente la acción de la justicia.





GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA

SENADOR DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

El juez de conocimiento o el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, según el caso, podrá sustituir la pena de prisión por la prestación de servicios en beneficio de la comunidad, durante la cantidad de horas que determine al momento de dictar la sentencia o en cualquier momento dentro de la ejecución de la misma.

Parágrafo 1. El trabajo en beneficio de la comunidad tendrá, entre otras, las siguientes características:

1. La jornada de trabajo en beneficio de la comunidad se deberá cumplir con un mínimo de cinco (5) horas y un máximo de veinte (20) horas semanales. En ningún caso, la jornada de trabajo será superior a ocho (8) horas diarias.
2. La realización del trabajo en beneficio de la comunidad no podrá interferir con la jornada laboral o educativa de la persona.
3. Puede ser aplicada como pena sustitutiva, como pena subsidiaria en caso de impago de multa.
4. Debe haber control y supervisión por parte del INPEC.
5. Se debe establecer la conexión entre el trabajo y el delito cometido, mediante la aplicación de prácticas restaurativas.
6. Debe ostentar una utilidad pública.
7. Debe propender por la cobertura de la Seguridad Social de las personas que lo ejerzan.

Parágrafo 2. Acompañamiento del trabajo en beneficio de la comunidad con algunas privaciones de otros derechos. El trabajo en beneficio de la comunidad podrá estar acompañado de la pena de privación de otros derechos de que tratan los artículos 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50 de este Código, en el lugar que el juez determine, cuando sea posible tal definición.

Artículo 4°. Adiciónese un artículo 38-P a la Ley 599 de 200, el cual quedará así:

Artículo 38-P. Requisitos para conceder el trabajo en beneficio de la comunidad. Son requisitos para conceder el trabajo en beneficio de la comunidad:

1. Que la pena impuesta sea igual o inferior a doce (12) años.
2. Que no se trate de crímenes de guerra, delitos de lesa humanidad, genocidio, delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, otras graves violaciones de derechos humanos o delitos dolosos contra la administración pública, delitos contemplados en el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006, incluyendo el homicidio o lesiones personales bajo modalidad





GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA

SENADOR DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

dolosa, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o secuestro, y aquellos cometidos contra niños, niñas y adolescentes.

3. Que no exista una condena en firme por otro delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores a la comisión del nuevo acto punible.

4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a. No cambiar de residencia sin autorización previa del funcionario judicial.

b. Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito.

c. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello.

d. Cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - Inpec y las adicionales que le imponga el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad.

Artículo 5°. Adiciónese un artículo 38-Q a la Ley 599 de 200, el cual quedará así:

Artículo 38-Q. Ejecución de la medida de trabajo en beneficio de la comunidad como sustitutiva de la prisión. La ejecución de la medida de trabajo en beneficio de la comunidad se cumplirá en el lugar que el Juez determine.

El juez podrá ordenar, si así lo considera necesario, el acompañamiento de un mecanismo de vigilancia electrónica, con el fin de cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC y las adicionales que impusiera el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad. El juez podrá autorizar al condenado a trabajar y estudiar.

Artículo 6°. Adiciónese un artículo 38-R a la Ley 599 de 200, el cual quedará así:

Artículo 38-R. Control de la medida de trabajo en beneficio de la comunidad. El control sobre esta medida sustitutiva será ejercido por el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad con apoyo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.

El INPEC deberá realizar visitas periódicas al lugar determinado para cumplir el trabajo en beneficio de la comunidad y le informará al despacho judicial respectivo sobre el cumplimiento de la pena.





GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA

SENADOR DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Con el fin de contar con medios adicionales de control, el INPEC suministrará a la Policía Nacional la información de las personas cobijadas con esta medida mediante el sistema de información que se acuerde entre estas entidades.

Parágrafo. El condenado será responsable de su propio traslado para asistir a las respectivas diligencias judiciales y para recibir asistencia médica, cuando sus condiciones de salud así lo requieran. En este último caso, deberá acreditar la situación ante las autoridades judiciales y penitenciarias, a través de los medios dispuestos para tal fin.

Artículo 7°. Adiciónese un artículo 38-S a la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 38-S. Redención de pena durante el trabajo en beneficio de la comunidad. La persona condenada a trabajo en beneficio de la comunidad podrá solicitar la redención de pena por trabajo o educación ante el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad de acuerdo con lo señalado en este Código.

Artículo 8°. Modifíquese el artículo 42 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 6 de la Ley 2197 de 2022, el cual quedará así:

Artículo 42. Destinación. Los recursos obtenidos por concepto del recaudo voluntario o coactivo de multas ingresarán al Tesoro Nacional con imputación a rubros destinados a la prevención del delito y al fortalecimiento de la estructura carcelaria. Se consignarán a nombre del Ministerio de Justicia y del Derecho, en un Fondo cuenta especial. Estos recursos podrán cofinanciar infraestructura y dotación de centros penitenciarios y carcelarios en todo el territorio nacional. De igual forma, podrán cofinanciar las actividades que se requieran para hacer efectiva la pena de trabajo en beneficio de la comunidad en el sistema penal colombiano.

Parágrafo. El procedimiento administrativo de cobro coactivo por concepto de multas será de responsabilidad de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Artículo 9°. Financiación. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Justicia y del Derecho y sus entidades adscritas, el Ministerio del Trabajo, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), y demás entidades del orden nacional competente, podrán suscribir convenios con entidades territoriales, organizaciones sin ánimo de lucro y personas jurídicas de naturaleza privada, con el fin de implementar las disposiciones de las que trata esta ley.

Artículo 10°. Reglamentación. El Ministerio de Trabajo en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, reglamentarán lo dispuesto en la presente Ley en lo de su competencia, en un plazo máximo de doce meses, contados a partir de su entrada en vigencia.





GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA

SENADOR DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Artículo 11°. Sistema de evaluación. Créese el sistema de evaluación y seguimiento a cargo del Ministerio de Justicia y del Derecho, con el acompañamiento del Ministerio del Trabajo, para evaluar anualmente la implementación de lo contenido en esta ley. El objetivo de la evaluación será medir y establecer la eficacia de los programas de trabajo en beneficio de la comunidad y proponer los ajustes necesarios al Congreso de la República en caso de que se requiera una modificación a la Ley o efectuarlos directamente si tiene competencia para ello.

Artículo 12°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Firma,

GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA

Senador de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY N° _____ DE 2023

“POR LA CUAL SE PROMUEVE EL TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD EN EL SISTEMA PENAL COLOMBIANO, SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 599 DE 2000 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

I. ANTECEDENTES:

El presente proyecto fue radicado por el Senador Guido Echeverri Piedrahita en el segundo periodo de la legislatura anterior, el día 21 de marzo de 2023, con el apoyo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y la fundación Movimiento Cárceles al Desnudo. La Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente designó a los Senadores María José Pizarro y Alejandro Vega Pérez como ponentes para primer debate el 16 de abril. El 25 de abril fue radicada la ponencia positiva para primer debate, sin embargo no fue discutida y quedó archivada por tránsito de legislatura.

La iniciativa se presenta nuevamente a consideración del Senado de la República al inicio de la legislatura 2023-2024, con el fin de ofrecer alternativas para superar el estado de cosas inconstitucional





GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA

SENADOR DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en materia carcelaria y penitenciaria en Colombia mediante una medida de humanización del sistema penal.

II. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO:

El proyecto tiene por objeto introducir y promover la figura del subrogado penal llamado “trabajo en beneficio de la comunidad” en el sistema penal colombiano. Lo anterior con el fin de humanizar las penas en Colombia, aumentando la eficacia de la administración de justicia y de la resocialización a través de la aplicación de la Justicia Restaurativa, evitando la reincidencia y avanzando en la superación del estado de cosas inconstitucional declarado por la Corte Constitucional.

El proyecto de ley contempla 12 artículos que se centran en la modificación y adición de disposiciones normativas al Código penal. En un primer momento, el proyecto modifica el artículo 36 de la Ley 599 de 2000 referente a las penas sustitutivas, al adicionar el subrogado penal de “trabajo en beneficio de la comunidad”. Aunando a lo anterior, se adicionó el respectivo desarrollo del subrogado penal agregando los artículos 38-O, 38-P (Requisitos para que sea concedido el trabajo en beneficio de la comunidad como subrogado penal), 38-Q (Cómo es su ejecución), 38-R (Cómo se realizara su control), 38-S (Cómo se ejecutaría su redención) y modificando el artículo 42 referente a la destinación del dinero recaudado por el cobro de multas.

III. MARCO JURÍDICO:

El proyecto normativo hace referencia a las siguientes disposiciones:

- Penas Principales (Art. 35 del Código Penal)

Según lo dispuesto en este artículo, son penas principales; 1) Las privativas de la libertad de prisión, 2) las pecuniarias de multa, 3) las demás privativas de otros derechos que como tal se consagran en la parte especial.

- Penas sustitutivas (Art. 36 del Código Penal)

Esta disposición normativa hace referencia a las diferentes penas sustitutivas que existen actualmente en el ordenamiento jurídico. El artículo mencionado empieza nombrando la prisión domiciliaria y el arresto de fin de semana convertible en arresto ininterrumpido como penas sustitutivas. Posterior, al ser modificado este artículo por la Ley 2292 de 2023 se le adicionó la pena sustitutiva de “prestación de servicios de utilidad pública” para las mujeres cabeza de familia, la cual consiste en sustituir la pena de prisión a las madres cabeza de hogar que cumplan con los requisitos positivizados en el ordenamiento jurídico.

- Prisión domiciliaria (Art. 38 Código Penal)

La prisión domiciliaria como pena sustitutiva es una medida que consiste en la privación de la libertad en el lugar de residencia o de morada del condenado, o en el que el juez determine. Los requisitos para que se conceda la prisión domiciliaria están dispuestos en el artículo 38-B: 1) La persona beneficiara del subrogado penal debe tener como máximo una sentencia condenatoria de 8 años de prisión, 2) Los



GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA

SENADOR DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

delitos por los cuales fue declarado responsable penalmente no pueden ser los dispuestos en el 68-A de la Ley 599 de 2000, 3) La persona beneficiaria de la prisión domiciliaria debe demostrar arraigo familiar y social, 4) Se debe garantizar mediante caución el cumplimiento de ciertas obligaciones dispuestas al condenado.

Además de los numerales anteriormente dispuestos, el artículo 38-G dispone que la ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando la persona privada de la libertad hubiese cumplido con la mitad de la condena y concurren los supuestos de hecho presentados en los numerales 3 y 4 del artículo 38-B, siempre y cuando los delitos cometidos por el condenado no sean los descritos en el propio 38-G, o que la persona condenada pertenezca al mismo grupo familiar de la víctima.

- **Destinación (Art. 42 del Código Penal)**

El presente artículo desarrolla lo referente a la destinación del dinero recaudado voluntario o coactivo de las multas, y cómo es utilizado el mismo por el Ministerio de Justicia y del Derecho para cofinanciar la estructura y dotación de los centros penitenciarios y carcelarios en todo el territorio nacional.

IV. MOTIVACIÓN:

La Corte Constitucional a través de las sentencias T-153 de 1998, T-388 de 2013 y T-762 de 2015, declaró el Estado de Cosas Inconstitucional en el sistema penitenciario y carcelario colombiano, con el objeto de reconocer deficiencias estructurales y no aisladas sobre la grave situación en los centros de reclusión, lo cual conlleva a la violación masiva de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad; contexto que se extendió en la sentencia SU-122 de 2022, a los centros de detención transitoria (inspecciones, estaciones y subestaciones de Policía y unidades de reacción inmediata -URI-, entre otros).

En efecto, la pena privativa de la libertad ha sido aplicada como pena principal y casi exclusiva a través del tiempo en Colombia, aún cuando la capacidad de la pena de prisión para prevenir o reducir la comisión de delitos no ha probado su éxito en el curso de los años. Esta tendencia se ha visto reflejada en la práctica judicial colombiana, donde se utilizan penas privativas de la libertad de manera sistemática y sin considerar otras opciones de sanción penal.

En todo caso, la ley 599 de 2000 considera tres tipos de penas principales: la pena privativa de la libertad, la multa y cualquier pena accesoria privativa de otros derechos que no obre como principal. Las penas privativas de otros derechos incluyen aquellas sanciones que suponen una restricción al ejercicio de uno o varios derechos diferentes a los limitados por la pena privativa de la libertad, así sean aplicadas de manera principal o subsidiaria, como el tratamiento, distintas prohibiciones y privaciones, inhabilitaciones para ejercer cargos públicos y el trabajo en beneficio de la comunidad (Rubiano y Ángel, 2007).





GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA

SENADOR DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

La escasa implementación de medidas alternativas a la pena privativa de la libertad se suma a la inexistente oferta institucional en todas las regiones del país. Muchas personas que han sido detenidas no tienen acceso a programas de capacitación laboral, ayuda para encontrar empleo y servicios de consejería que podrían ayudarles a reintegrarse en la sociedad de manera efectiva. La falta de medidas alternativas a la pena privativa de la libertad ha contribuido a una sobrepoblación en las cárceles y un aumento en la tasa de reincidencia.

En ese sentido, la idoneidad de la pena privativa de la libertad en cárceles puede ser cuestionada desde varios frentes. Por un lado, deben considerarse los enormes costos económicos que implica mantener a una persona privada de la libertad. Además de que se necesita la edificación de nuevos y más grandes centros de detención, debe contarse con una gran burocracia estatal que administre y se encargue de estos asuntos y, por supuesto, el Estado debe asumir los costos de alimentación, salud, vigilancia y demás cargos que demanda el cuidado de una persona privada de la libertad. La prisión también acarrea costos en los derechos humanos, dado que afectar la libertad de una persona conlleva, además, a afectar su salud, su integridad, restringir sus capacidades de educación, de recreación o de trabajo. También tiene un impacto sobre su núcleo familiar y social, especialmente en el goce efectivo de los derechos de las personas que estén a su cargo (Tamayo & Ciprian, 2021).

Los altos costos del sistema penitenciario hacen evidente la insostenibilidad de la tendencia punitiva en la política criminal actual, y los bajos beneficios que ofrece dicha política hacen necesario el planteamiento de una reforma estructural del sistema penal y del sistema penitenciario (Zorro, 2021).

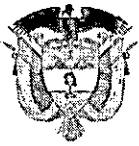
V. AVANCES EN LA MATERIA:

A pesar del mandato de racionalización del aparato carcelario como consecuencia de la declaración del estado de cosas inconstitucional, en los últimos años se han creado más tipos penales, se han incrementado las penas carcelarias y se han restringido las posibilidades de libertad por diferentes vías. Ejemplos de ello son las leyes 1142 de 2007, 1153 de 2011, 1474 de 2011, 1761 de 2015, 1774 de 2016 y 1944 de 2018 (Tamayo & Ciprián, 2021).

Con el paso del tiempo, el aumento de las penas de prisión no ha estado acompañado del fortalecimiento de la infraestructura en las cárceles y los centros de reclusión, ni de las funciones de resocialización y prevención especial de las penas, como tampoco de procesos más eficientes en la administración de justicia al interior del país. Ejemplo de esto, es que mientras en el año 2008 había 69.979 personas en establecimientos supervisados por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec), para diciembre de 2018 la cifra se incrementó a 119.172 personas.

La Corte Constitucional ha ordenado la reducción de la población bajo responsabilidad de los centros penitenciarios y carcelarios. Para la rama legislativa del poder público y el Gobierno Nacional, esto





GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA

SENADOR DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

implica la necesidad de discutir y aprobar reformas al sistema penal por medio de la aplicación de reglas de equilibrio y equilibrio decreciente, que ordenan que las personas que ingresan a cada cárcel no puedan ser superiores a las que salen de ésta, así como también que en los casos en donde se presenta hacinamiento, la cifra de egresos debe superar la de ingresos de nuevos presos en los centros penitenciarios (Tamayo & Ciprián, 2021).

En este sentido, los subrogados penales son medidas alternativas a la privación de libertad que se imponen como una forma de cumplimiento de una condena impuesta por un juez competente. Éstos se utilizan como una forma de reducir la sobrepoblación carcelaria, así como también para promover la reinserción social de los condenados, ya que les ofrece la posibilidad de continuar con algunas de sus actividades diarias y mantener su vínculo con la sociedad.

En esta vía, el pasado 08 de marzo fue promulgada la Ley 2292 de 2023 'Por medio de la cual se adoptan acciones afirmativas para mujeres cabeza de familia en materias de política criminal y penitenciaria, se modifica y adiciona el código penal, la ley 750 de 2002 y el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones'. Esta norma establece en el alcance la aplicación de sus disposiciones para mujeres cabeza de familia condenadas por los delitos establecidos en los artículos 239, 240, 241, 375, 376 y 377 del Código Penal, o condenadas a otros delitos cuya pena impuesta sea igual o inferior a 8 años de prisión, en los cuales se demuestre por cualquier medio de prueba que la comisión del delito está asociada a condiciones de marginalidad que afectan la manutención del hogar, quienes podrán obtener como medida sustitutiva de la pena de prisión el servicio de utilidad pública.

En esta ocasión, con la iniciativa que se pone a consideración del Honorable Senado de la República, se busca ampliar el alcance a la medida de trabajo en beneficio de la comunidad como sustitutiva de la pena de prisión, así como también fortalecer la institucionalidad de esta figura por medio de mecanismos de financiación, pedagogía a los jueces y funcionarios judiciales, la posibilidad de firmar convenios entre entidades del orden nacional, territorial, organizaciones sin ánimo de lucro y personas jurídicas de naturaleza privada, con el fin de dotar al país de capacidades que permitan progresivamente atender los fines de resocialización y prevención especial de las penas.

La experiencia del Observatorio de Derechos Humanos del Sistema Carcelario muestra que de la mano con la implementación del trabajo en beneficio de la comunidad como sustitutivo de la pena de prisión, conviene desarrollar programas de fortalecimiento institucional, capacitación a los profesionales involucrados en la implementación de estos programas, así como también medidas efectivas de seguimiento y monitoreo.

En primer lugar, se requiere capacitación y entrenamiento para los jueces, fiscales, abogados y trabajadores sociales que participan en la implementación de programas de trabajo en beneficio de la comunidad como sustitutivo de la pena de prisión. Esto les permitirá entender los objetivos y las





GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA

SENADOR DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

características de estos programas y aplicarlos adecuadamente. Los programas de capacitación y entrenamiento para los funcionarios judiciales y trabajadores sociales participantes, incluyen el enfoque de justicia restaurativa que busca la armonía entre las partes afectadas por un delito, mientras promueve la rehabilitación y la reparación en lugar de la retribución y el castigo.

También es deseable acompañar los programas de capacitación y entrenamiento con programas de gestión de proyectos y programas que permitan el intercambio de experiencias. Los primeros, para ayudar a los trabajadores sociales y otros profesionales involucrados en la implementación de proyectos de trabajo comunitario a desarrollar habilidades de planificación, ejecución y evaluación de proyectos. Los segundos, para aprender de las experiencias de otros países y adaptar las mejores prácticas al contexto local.

En segundo lugar, se necesita un sistema efectivo de supervisión y monitoreo para garantizar que los condenados cumplan con las condiciones de su sentencia y para asegurar que los proyectos de trabajo en beneficio de la comunidad se lleven a cabo de manera efectiva. Esto incluye establecer criterios claros para la ejecución de las medidas de trabajo comunitario, designar un supervisor, establecer un plan de trabajo, monitorear el progreso del trabajo, informar al tribunal y proporcionar capacitación. Se trata de una tarea de importancia estratégica para la efectividad de la medida, que puede corresponder al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), a través de su fortalecimiento institucional.

En tercer lugar, se deben desarrollar proyectos que sean apropiados para los condenados y que estén diseñados para cumplir con los objetivos de rehabilitación y reinserción social. La experiencia internacional permite incluir programas como la limpieza de parques y calles, el mantenimiento de instalaciones de las entidades públicas, algunas actividades de construcción y reparación, el trabajo en jardinería y agricultura, actividades de mentoría y tutoría, además del trabajo en organizaciones benéficas, como comedores comunitarios, refugios para personas sin hogar o programas de ayuda a personas de la tercera edad, los cuales pueden ofrecer habilidades valiosas para involucrarse en actividades que benefician a la comunidad.

En cuarto lugar, es deseable implementar un sistema de evaluación y monitoreo para medir el impacto de los programas de trabajo en beneficio de la comunidad en la reincidencia y en la reducción de la sobrepoblación carcelaria.

Finalmente, es importante establecer asociaciones con organizaciones comunitarias para promover la identificación de necesidades locales, la consulta y comunicación con la comunidad, el establecimiento de objetivos claros, la planificación del proyecto y la evaluación y los ajuste del proyecto cuando llegue a su fin. La colaboración efectiva entre el trabajo en beneficio de la comunidad y las organizaciones comunitarias puede llevar a proyectos exitosos que puedan ser replicados progresivamente.





GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA

SENADOR DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

VI. FORTALECIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LA PENA A TRAVÉS DEL TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD:

El trabajo en beneficio de la comunidad como pena sustitutiva de la prisión, consiste en un enfoque efectivo para fortalecer la función de prevención especial y reinserción social, considerando las siguientes razones:

Primero. Fomenta la responsabilidad, al requerir que los condenados asuman el compromiso de reparar el daño causado a la comunidad, obligándolos a enfrentar las consecuencias de sus acciones. Esta experiencia puede motivar a los delincuentes a cambiar su comportamiento y prevenir la comisión de futuros delitos.

Segundo. Proporciona una oportunidad de aprendizaje, permitiendo que las personas encuentren motivaciones para aprender habilidades valiosas y desarrollar una ética de trabajo sólida. El trabajo en beneficio de la comunidad puede incluir la formación en habilidades específicas, tales como carpintería, jardinería, limpieza, y otras, lo que les permitirá desarrollar habilidades útiles para su vida cotidiana y su futuro profesional.

Tercero. Fomenta la interacción social, ya que puede brindar a quienes delinquen la oportunidad de interactuar como miembros de la comunidad, lo que les permite trabajar en equipo para lograr objetivos comunes y fomentar sus habilidades sociales.

Cuarto. Promueve la reintegración social, por medio del trabajo conjunto en proyectos que benefician a la comunidad, lo cual contribuye a desarrollar un sentido de conexión y contribución positiva con la sociedad.

VII. CONCLUSIÓN:

Por las consideraciones presentadas, se propone al Honorable Senado de la República dar trámite a esta iniciativa cuyo objeto es promover el trabajo en beneficio de la comunidad en el sistema penal colombiano, aumentar la eficiencia en la administración de justicia, fortalecer el fin de las penas a través de la resocialización de las personas, la aplicación de la justicia restaurativa, evitar la reincidencia y avanzar en la superación del estado de cosas inconstitucional.

VIII. BIBLIOGRAFÍA:

- Ley 599 de 2000. Por la cual se expide el Código Penal Colombiano.





GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA

SENADOR DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

- Ley 2292 de 2023 'Por medio de la cual se adoptan acciones afirmativas para mujeres cabeza de familia en materias de política criminal y penitenciaria, se modifica y adiciona el código penal, la ley 750 de 2002 y el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones'.
- Corte Constitucional. Sentencias T-153 de 1998, T-388 de 2013, T-762 de 2015 y SU-122 de 2022.
- Rubiano, Diana y Juan Ángel. *"El trabajo en beneficio de la comunidad como pena alternativa a la prisión y su necesidad de implantación en Colombia"*. Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas, 2007.
- Tamayo, F & Ciprian, H. 2021. *"Hacia el retroceso de la prisión: retos y posibilidades de las penas alternativas y extramurales en Colombia"*. Universidad de los Andes, Facultad de Derecho, 2021.
- Zorro, Angela. *"Los costos del encarcelamiento en Colombia"*. Universidad de los Andes, Facultad de Derecho, 2021.
- Mendieta, M. 2018. *Justicia penitenciaria: Penas alternativas, penas sustitutivas y subrogados penales en Colombia. Una mirada hacia la resocialización y humanización a partir de la ley 599 de 2000*. Universidad Libre. Bogotá D.C..

Firma,

GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA

Senador de la República

